

ORD. N°: 239 /

ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Osorno sobre Bases de la Propuesta Pública para la "Construcción de Relleno Sanitario Osorno". Rol 1637-10 FNE.

- Ord. N° 1844, de 16 de diciembre de 2009, de esta Fiscalía.

- Su Ord. N° 2155 de 29 de diciembre de 2009, recibido con fecha 8 de enero de 2009, respectivamente.

MAT.: Informa.

Santiago, **02 FEB. 2010**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

A : SR. JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
MACKENNA N° 851
OSORNO

Con fecha 8 de enero de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Construcción de Relleno Sanitario Osorno" de la comuna de Osorno, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación informo a usted las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El Artículo 4 de las Bases Administrativas Especiales muestra un cuadro con la descripción de determinados hitos del proceso de licitación, pero sin señalar las fechas de estos y sin señalar algunos hitos relevantes del proceso.
2. A objeto de disminuir los niveles de incertidumbre, esta Fiscalía recomienda a esa I. Municipalidad incorporar a las Bases un cronograma detallado, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, como son: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de inicio de los servicios, etc.
3. A este respecto cabe hacer presente que, según prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones de Carácter General, se debe establecer en las Bases de Licitación plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
4. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus*

*propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.*¹

II. CRITERIOS DE EVALUACION

5. El artículo 7.1. de las Bases Administrativas Especiales presenta los factores a evaluar y su ponderación:

Factores	% Ponderación
1. Oferta Económica	70%
2. Experiencia Previa	15%
3. Propuesta Técnica	15%

6. De conformidad con el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, que dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
7. Precisamente, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha señalado con ocasión de la Sentencia N° 92/2009 que: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros*

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados.”

8. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, como por ejemplo la experiencia previa, propuesta técnica, etc, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debidamente transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

III. INMUTABILIDAD DE LAS BASES.

9. El artículo 28 de las Bases Administrativas, luego de señalar las causales que significarían una variación en el contrato, establece en su numeral 1.6 que *“durante la vigencia del contrato, la Municipalidad podrá aumentar el valor del contrato hasta en un 40%”*.
10. Esta Fiscalía considera que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases, sin que lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

Abogado FNE)
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662